



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDNA MILENA BENAVIDEZ ROMERO
DEMANDADO: JOSE URIEL CHICO VIDAL
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00134-00.

Mediante auto proferido el 12 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos, con el fin que fueran corregidas las falencias allí advertidas, sin embargo, revisado el escrito de subsanación observa la suscrita funcionaria que:

1. En cuanto falencias descritas en los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio, concerniente a que se acreditaran los gastos de educación y salud, no se subsanó en la forma indicada, no obstante, la apoderada solicitó se le concediera plazo para aportarlas el 24 de octubre, es decir, en forma extemporánea y de no accederse a ello, desistiría de las pretensiones en tal sentido.

Otorgar más tiempo no es admisible por este Despacho judicial, toda vez que precisamente para que subsanar dicha falencia contó con el término de ley, 5 días, pero, se acepta el desistimiento de dichas pretensiones.

2. En el numeral 7 del auto inadmisorio se dijo que en el poder no se indicaba el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

Si bien es cierto con el nuevo poder allegado se indica el correo electrónico de la abogada, también es cierto que, consultado el SIRNA se corroboró que el mismo no se encuentra inscrito, como puede observarse en el pantallazo adjunto.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA
BERMUDEZ FERNANDEZ	KELIA YOMARY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	65788925	244088

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal
UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4, Bogotá Colombia
CONTACTENOS: PBX (571) 381 7200, E-mail
HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Téngase en cuenta que el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 que estableció en forma permanente el Decreto 806 de 2020, contiene una nueva forma de conferir el poder y medidas para garantizar su autenticidad: la dirección de correo electrónico del apoderado se indicará en el poder y **deberá** coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En otras palabras, la autenticidad del apoderado se verifica con el hecho que el correo electrónico del mismo se encuentre en el poder y que el mismo este inscrito en el SIRNA, pues, es a través del correo electrónico registrado que se recibirán la demanda y memoriales, el cual es de propiedad y acceso exclusivo del remitente.

Por tanto, una demanda que se remite de un correo electrónico que dice es de un abogado, al coincidir con el registrado en el SIRNA, se presume auténtico, dando paso a reconocerle personería adjetiva y darle trámite a la demanda que presenta en nombre de su poderdante.

Es de resaltar que el registrar el correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, es una obligación/deber del abogado conforme el artículo 31 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, además de lo establecido en la Ley 2213 de 2022¹.

Por lo anterior, al no estar registrado en el SIRNA el correo electrónico indicado en el poder, la memorialista no cumplió con la carga de acreditar su calidad de abogada que la facultaba para representar a otra persona e interponer la demanda, por lo que no subsanó el punto 7 del auto inadmisorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderada por la señora EDNA MILENA BENAVIDEZ ROMERO contra JOSE URIEL CHICO VIDAL.

SEGUNDO. No se ordena devolver la demanda y sus anexos como quiera que la misma fue presentada de manera virtual.

¹ AL5880-2021, AL3353-2022, AL3638-2021, AL6131-2021, sentencia C420-2020.



TERCERO: Realícense las desanotaciones en los libros radicadores y ejecutoriado el presente auto, archívese la misma.

NOTIFÍQUESE

**LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

01 de noviembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 079

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602eab917f55498ccc90229c23b270762fd8ffdc04bb6d7fddb48baf14af2bf

Documento generado en 31/10/2022 03:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>